



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo primero, 36 inciso a), 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 29 de marzo del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La presente acción legislativa tiene como propósito, establecer en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de integrar las instancias administrativas y jurisdiccionales que se regirán bajo los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos encargados de combatir la corrupción y con ello, estas modificaciones constitucionales y las leyes secundarias que sufrirán modificaciones según el mandato transitorio de la presente acción legislativa, colocaran a nuestra entidad federativa en aptitud para integrarse al Sistema Nacional Anticorrupción, lo cual permitirá contribuir al eficiente y coordinado funcionamiento de los tres órdenes de gobierno en combate a la corrupción.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, señala el promovente que el fenómeno de la corrupción ha dañado nuestra democracia, lastimado la economía del país, profundizado la desigualdad social, incrementado la violencia y minado la confianza en las instituciones; lo que dio causa justificada a la reforma constitucional que tiene como objetivo principal el combate a la corrupción. Es así que mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aluden que, el objetivo de tan trascendente reforma federal es crear el Sistema Nacional Anticorrupción, como un Sistema Nacional que involucra a todos los órdenes de gobierno, obligando a las Entidades Federativas a establecer Sistemas Locales Anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Ahora bien, refiere que conforme al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas mencionado, el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo, *“deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 constitucional, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias, para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo”*.

En ese contexto, señala que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos mediante los cuales se expidieron el Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Lo anterior, con el objeto de generar mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno del país, así como tipificar de manera clara los actos de corrupción y el procedimiento de investigación y sanción específicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, cabe señalar que dicho decreto de reforma constitucional estableció en su artículo Cuarto Transitorio, que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del Decreto.

Aduce que, las entidades federativas podrán aprobar las reformas a su Constitución Política correspondiente, a fin de establecer las bases sobre los sistemas locales anticorrupción, respetando desde luego el plazo previsto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de combate a la corrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, que dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), expedirán las leyes y realizarán las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto.

Asimismo, refiere que en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma constitucional aludido, el Constituyente Permanente ordenó que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las leyes generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales. Ello es así, ya que las constituciones locales deben contemplar todas aquellas disposiciones, relativas no solo a la parte orgánica, sino también a los principios que consoliden el sistema federal y el estado de derecho. Este no tiene cabal realización sin un sistema eficaz y eficiente de responsabilidades de los servidores públicos. De ahí que las constituciones locales deben estar en armonía con el Pacto Federal, ya que los sistemas locales de las entidades federativas son parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior, manifiesta que es necesario consolidar la primera fase de homologación con las disposiciones federales de la materia, y que es el objeto al que se ciñe la presente acción legislativa, para establecer las bases generales en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en aras de contar con las herramientas legales idóneas para inhibir la comisión de actos de corrupción por parte de los servidores públicos y los particulares.

En ese sentido, aduce el accionante que se instituye un Sistema Estatal Anticorrupción integrado por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión, las realice en contra de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, rendición de cuentas y competencia por mérito.

Argumenta que este Sistema tiene como objetivos los siguientes: establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos encaminados a combatir la corrupción de las entidades federativas y los municipios; las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal, su Comité Coordinador y su Contraloría Gubernamental, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana; las bases y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, la transparencia, fiscalización y del control de los recursos públicos; las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; establecer las bases del Sistema Estatal de Fiscalización; y las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Asimismo, señala la propuesta de institución del Tribunal de Justicia Administrativa con plena autonomía constitucional, responsable de dirimir las controversias entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, imponer sanciones y determinar las responsabilidades resarcitorias e indemnizaciones, por las faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así también estima pertinente establecer como obligación de los servidores públicos, presentar su declaración patrimonial, fiscal y de intereses; señalando que en el caso de responsabilidades administrativas graves, los plazos de prescripción no serán menores a 7 años. Estas faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Controlaría Gubernamental, mismas que serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control correspondientes.

Además, precisa que los entes públicos del Estado tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley, a fin de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señala que, estarán facultados para presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Local Especializada en Combate a la Corrupción. Los órganos internos de control de dichos entes públicos del Estado y de los Municipios estarán facultados también para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales o, según el caso, municipales; y presentar denuncias. Asimismo, se señala que los titulares de estas instancias de control, que correspondan a organismos constitucionalmente autónomos, serán designados por el Congreso Local.

Alude que en el caso de las responsabilidades administrativas graves en que incurran los particulares, serán investigadas por la Auditoría Superior del Estado, así como por la Contraloría Gubernamental en los ámbitos de su competencia, y sancionados por el Tribunal de Justicia Administrativa, en la forma y términos que establezca en la Constitución y demás leyes aplicables.

Asimismo, aduce que con el propósito de fortalecer la investigación de delitos cometidos por servidores públicos y particulares relacionados con hechos de corrupción, se prevé la creación de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Expresa que el Sistema Estatal Anticorrupción se compone de cinco materias competenciales para su plena eficacia en el combate a la corrupción, mismas que se citan a continuación:

- 1. Coordinación:** dirigida a las autoridades de los distintos órganos de gobierno y particulares, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción.
- 2. Prevención:** los entes públicos, estatales y municipales, tendrán órganos internos de control facultados para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa ; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito. Los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes aplicables. Además, este Sistema cuenta con diversos mecanismos que buscan prevenir los actos de corrupción, como son códigos de ética, protocolos de actuación y mecanismos de autorregulación.

3. Investigación: la Auditoría Superior del Estado será el órgano responsable de vigilar la cuenta pública para identificar posibles irregularidades en ingresos y la exacta aplicación de los recursos públicos.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Hacer revisiones durante el ejercicio fiscal y sobre actos ya definitivos;
- b) Presentar denuncias penales e iniciar procedimientos ante el Tribunal de Justicia Administrativa; y
- c) Promover la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales, municipales, así como a los particulares, cuando en uso de sus facultades de fiscalización detecte irregularidades.

4. Control: el Sistema establece diversos instrumentos que permiten una rendición de cuentas clara y efectiva por medio de la Plataforma Digital Estatal, conformada por la información que incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal; contará con los siguientes sistemas electrónicos:

- a) Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- b) Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- c) Sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados;
- d) Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Estatal de Fiscalización;
- e) Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y
- f) Sistema de Información Pública de Contrataciones.

5. Sanción: se establecerán en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, los actos u omisiones en que pueden incurrir tanto servidores públicos como particulares, y se crea el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos con facultades para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares, así como para imponer las sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos locales y municipales y a los particulares que incurran en hechos de corrupción en los términos que determinen las leyes correspondientes. Además, estará facultado para fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Señala que para el logro de sus objetivos, el Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas contará con los siguientes Organismos:

- 1) El Comité Coordinador;** será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción. Asimismo, podrá



emitir recomendaciones a las autoridades con el objeto de que adopten medidas institucionales dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para el mejoramiento de su desempeño y del control interno, debiendo las autoridades destinatarias de las recomendaciones, informar al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Este Comité estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Contraloría Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; por el Presidente del Organismo garante que establece el artículo 17, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política local, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

2) El Comité de Participación Ciudadana; tiene como objetivo encaminar de manera eficaz las propuestas ciudadanas; coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción. Se conformará por cinco ciudadanos tamaulipecos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán nombrados por la Comisión de Selección, en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador;
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años;
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años;
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años;



- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Menciona que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve ciudadanos, por un periodo de tres años de la siguiente manera: a) convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, a fin de proponer candidatos para integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria en un plazo no mayor a quince días, con objeto de seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria y tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. También convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros en los mismos términos señalados.

De igual manera, la Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazo y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos.

- 3) El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;** el Sistema Estatal de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, y tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Sus integrantes son: la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Gubernamental, y las instancias homólogas encargadas del control interno en los municipios. Asimismo, contará con un Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización conformado por la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Gubernamental y cinco miembros rotatorios de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, órganos autónomos y entidades de control municipales, que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Contraloría Gubernamental y la Auditoría Superior del Estado. El Comité será presidido de manera dual por el Auditor Superior del Estado y el titular de la Contraloría Gubernamental, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

Finalmente, manifiesta que a través de la presente acción legislativa, se plantean las siguientes acciones:

1. Facultar al Congreso del Estado para expedir la ley que establezca las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción que ha quedado definido en el contenido de la presente exposición de motivos, así como para expedir la legislación correspondiente a efecto de instituir el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización y funcionamiento; competente para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal; para imponer sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en éstas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. En relación con la acción anterior, transformar el Tribunal Fiscal del Estado en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa, el cual conservará su actual competencia en materias fiscal y administrativa, y a partir de la presente reforma tendrá además competencia para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares, y se le adiciona también la nueva competencia en materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos del Estado y municipios, así como a los particulares involucrados en hechos vinculados con dichas responsabilidades. El Tribunal contará con tres salas unitarias las que tendrán competencia mixta tanto en materia contenciosa administrativa y fiscal, como para sancionar las faltas administrativas graves a los servidores públicos del Estado y municipios y de los particulares;
3. Asimismo, se faculta al H. Congreso local para expedir la ley que determine competencias y establezca las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado y sus municipios y los particulares;
4. También se incluye dentro de las facultades del H. Congreso, la de designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos reconocidos en la propia Constitución del Estado, que ejerzan recursos del presupuesto de egresos de la Entidad;
5. De igual manera, se prevé la creación de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y señalar sus atribuciones, mediante reformas que apruebe el Poder Legislativo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y demás leyes aplicables. Dicha autoridad será encargada de la investigación de delitos cometidos por los servidores públicos del Estado y sus municipios, así como por los particulares vinculados con hechos de corrupción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

6. Fortalecer a la Auditoría Superior del Estado, a través de las facultades de control y fiscalización de los recursos públicos del Estado, autorizándola para iniciar sus funciones a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente al de la cuenta pública que corresponde, sin perjuicio de las revisiones preventivas y de las auditorías que con motivo de denuncias pueda realizar al ejercicio en curso y a ejercicios anteriores; asimismo, podrá investigar y substanciar las faltas administrativas graves, promoviendo las responsabilidades administrativas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y tratándose de faltas administrativas no graves, ante los órganos internos de control estatales o municipales.

7. Las faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las faltas administrativas no graves serán investigadas, sustanciadas y sancionadas por los órganos internos de control dependientes del titular de la Contraloría Gubernamental, sin perjuicio de las facultades de investigación que la Constitución y las leyes aplicables le confieren a la Auditoría Superior del Estado.

8. Adecuar la legislación local en cuanto a los plazos de prescripción según se trate de faltas administrativas graves o no graves, o faltas de particulares, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Si se trata de faltas administrativas graves el plazo de prescripción será de siete años, según lo mandata la citada Ley General, ello obedece a que la investigación y sanción tengan un carácter transexenal, es decir, los servidores públicos podrán ser investigados y sancionados por una administración distinta en la que ejercieron sus funciones cuando incurrieron en alguna falta grave.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

9. Se incorpora a la Constitución Política local una nueva figura jurídica, como es la extinción de dominio la que procederá en los casos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, que sean competencia de las autoridades locales. Se justifica esta modificación para combatir con mayor eficacia el delito de enriquecimiento ilícito en que puedan incurrir los servidores públicos previsto y sancionado por los artículos 230 y 231 del Código Penal para el Estado, respectivamente.

Con esta nueva figura se armoniza nuestra legislación local con la reforma al artículo 22, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

Es así que, el accionante manifiesta que con las presentes propuestas de reformas legislativas, se busca dar cumplimiento al máximo cuerpo normativo de nuestro país y colocar al Estado de Tamaulipas como una de las Entidades federativas con instituciones sólidas para prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

La corrupción en México es un tema que se relaciona transversalmente con otros rubros torales, tanto de competencia pública como de incumbencia privada, por lo que sin duda alguna, estamos ante una transformación de la rendición de cuentas, la transparencia, el respeto al Estado de Derecho, y de este modo, lograr como resultado un bien común, visualizado en un sistema que vigile la exacta aplicación de los recursos y castigue uso indebido de los mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, no podemos ser insensibles ante lo evidente, porque la corrupción ha sido una constante en los últimos años, y es que, con el uso de las tecnologías, hoy más que nunca se ha hecho público todo lo relativo a actos de esta índole con finalidades de enriquecimiento ilícito, manifestándose y traduciéndose a nivel social, en onerosos endeudamientos de estados y municipios, licitaciones arregladas, concesiones pactadas, sindicatos opacos, aduanas ineficientes y apáticas y un conjunto de leyes laxas, lo cual ha despertado un profundo agravio social, además de sumarle la participación de particulares, que en muchos de los casos incentivan o se convierten en aliados directos de hechos de corrupción, mismos que quedan impunes gracias a un sistema deficiente que no ataca de lleno todos los actos de este tipo, donde el único beneficiado es un grupo reducido de personas que abusan de su posición jerárquica para realizar actos ilegales para lograr beneficios personales y por otro lado, los perjudicados, es una sociedad que exige el uso adecuado de los recursos y la transparente rendición de cuentas.

Ahora bien, como legisladores estamos convencidos que el desempeño en el servicio público, debe estar supeditado al estricto apego de los valores de ética y profesionalismo, así como en la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos, por lo cual, estamos seguros que a través del establecimiento de mecanismos idóneos, podremos alcanzar la meta pactada por la federación, el combate a la corrupción y cero tolerancia contra la impunidad.

Así también, es preciso mencionar que las causas de la corrupción en México, lo mismo que sus consecuencias, se derivan de un número específico de factores: una estructura económica oligopólica y su influencia en la toma de decisiones de políticas públicas, además de ordenamientos jurídicos carentes de supervisión, sanciones y transparencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar, que una de las situaciones especiales que afectan al sistema de gobierno, es la falta de coordinación entre poderes y los distintos órdenes de gobierno, ya que se encuentra fragmentado, y presenta amplias lagunas jurídicas en la tipificación de actos de corrupción, tanto de servidores públicos como privados, lo que provoca que el sistema de procuración de justicia resulte completamente ineficaz en la disuasión e investigación de dichos actos.

Por otro lado, cabe mencionar que México forma parte de importantes convenciones internacionales, tales como: la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC); todas ellas constituyen obligaciones internacionales para nuestro país, al haber sido firmadas, por lo que necesitamos concretar hechos, realizar las adecuaciones pertinentes a nuestros ordenamientos jurídicos para sentar las bases y crear la estructura organizacional que permita contar con un sistema ordenado y eficiente que ataque y elimine de manera certera los hechos de corrupción.

Así también, un dato importante, recabado de acciones legislativas promovidas en el Congreso de la Unión para la reforma en materia de combate a la corrupción, se alude que la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2011, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 91.8% de los mexicanos estima que la corrupción es prevalente en la policía y 88.6% considera lo mismo respecto a los partidos políticos. El tercer lugar en la percepción de corrupción lo ocupan las agencias del Ministerio Público, con 81.8%. El 34.3% consideró que el grado de incidencia de esas prácticas es "muy frecuente" en los municipios, mientras que 35.2% y 37.6%, respectivamente, opinó lo mismo con respecto a los gobiernos estatal y federal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Nos encontramos en un momento donde la corrupción tiene consecuencias altamente negativas en todos los aspectos de la vida cotidiana de los mexicanos. La naturaleza de este fenómeno exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas; su erradicación es la única forma de fortalecer las instituciones democráticas, evitar distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro del orden social.

Es por ello, que debemos tener la firme convicción para trabajar de manera coordinada entre sociedad y gobierno para redundar en un trabajo sistematizado que fluya hacia el interior de las instituciones gubernamentales, haciendo de ellas instancias más transparentes y con una erradicación pronta y profunda de cualquier acto de corrupción que atropelle el uso adecuado de los recursos públicos, mismos que van dirigidos de manera directa a diferentes sectores sociales a través de programas creados por el gobierno, por lo que, en esta instancia la sociedad es un factor indispensable en la vigilancia de la consecución de los fines de los diferentes programas a favor de la sociedad, ya que si se hace un uso adecuado de los mismos y los beneficiarios dan cuenta a las autoridades de las irregularidades podremos atacar rápido y con eficiencia estos problemas que atrasan el desarrollo de nuestra economía.

En esa tesitura, nos sumamos a favor de la presente acción legislativa para erradicar los hechos relacionados con actos de corrupción, supervisando de manera minuciosa las acciones realizadas por los servidores públicos a través de mecanismos homologados y específicos plasmados en diferentes ordenamientos jurídicos, dando inicio a este proceso de anticorrupción con reformas a la constitución local como es el caso que nos ocupa, donde se establezca la creación de un Sistema Estatal Anticorrupción, en el cual su finalidad sea establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe precisar que para que el Sistema Estatal Anticorrupción tenga una funcionalidad exacta, debe trabajarse de manera "horizontal", de tal manera que el poder se dispersa, no existe un monopolio legal de ninguna institución y cada una de ellas es individualmente responsable. Es decir, todos los órganos públicos y los servidores públicos que los integran, sean responsables entre ellos y exista una real rendición de cuentas.

Asimismo, para el buen funcionamiento del sistema, es necesaria la colaboración y la coordinación entre las autoridades inmiscuidas, es decir, unir el grado de actuación de las diferentes instituciones de gobierno, tal como la Auditoría Superior del Estado, la cual aumentará sus atribuciones y su rango de actuación, siendo un órgano referente, para que a través de la fiscalización de recursos, pueda detectar actos indebidos que constituyan hechos de corrupción.

También se modifica la denominación del Tribunal Fiscal del Estado, para ser un Tribunal de Justicia Administrativa, el cual, va a mantener sus atribuciones vigentes, sumando algunas otras con el fin de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares, así como imponer en los términos que establezca la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

De igual forma coincidimos con la modificación al apartado concerniente a las responsabilidades de los servidores públicos, homologando su contenido con lo establecido en la Constitución Política General, ya que esta reforma será una premisa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

fundamental para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, entre otras cuestiones que son de gran trascendencia para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

Mediante esta reforma el Poder Legislativo, adquiere más atribuciones relacionadas con los nombramientos de dirección de los órganos gubernamentales que actuarán dentro del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que, como representantes de nuestra sociedad, asumiremos con responsabilidad esta función para lograr tener servidores públicos imparciales y con la suficiente ética profesional para desempeñar sus funciones de combate a la corrupción.

En ese sentido, cabe mencionar que dentro de los nombramientos donde se propone la intervención de este Poder Legislativo, es en cuanto al fiscal especializado de combate a la corrupción, el cual tendrá una participación trascendente dentro del Sistema Anticorrupción, por ello nos aseguraremos que la persona que ocupe el cargo referido, reúna los requisitos indispensables para desarrollar su trabajo con el mayor profesionalismo, y tener la credibilidad y la certeza jurídica que se investigarán y perseguirán los actos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción.

Así también, se elegirá a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, mismos que serán electos bajo los más estrictos procedimientos de elección que permitan dar una certeza que las personas que ocupen el cargo tengan suficiente probidad y conocimiento para ocupar el cargo.

Finalmente, y sin demerito de las reformas antes mencionadas, la parte medular de estas modificaciones se ciñen a la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades antes mencionadas, por lo cual



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

el propio Sistema contará con dos figuras jurídicas, el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana, los cuales serán el eje central para el funcionamiento eficiente de los entes que intervienen y que han sido referidos.

Estas reformas constitucionales sin duda alguna constituyen una transformación de gran relevancia, que fortalecerá a nuestras instituciones; que redunde en una estructura organizacional integral de combate a la corrupción y un esquema eficiente de fiscalización de los recursos públicos; que genere las condiciones para en un corto plazo empezar a ver una erradicación tajante de la corrupción que tanto daño ha causado a nuestra sociedad y que ha sido en muchas ocasiones un obstáculo para la generación y consecución de beneficios sociales, principalmente encaminados a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Por otra parte, en Comisiones se acordaron diversas adecuaciones que se estimaron necesarias por técnica legislativa y para perfeccionar el contenido de algunas disposiciones, en aras de otorgarle mayor certeza y precisión en su objeto, las cuales a continuación se describen:

Por lo que respecta al epígrafe o encabezado del proyecto de decreto sobre las reformas en mención, por técnica legislativa, se acordó adecuar la referencia de las disposiciones objeto de modificación, en virtud de que resulta factible simplificar y perfeccionar la redacción en la descripción de las disposiciones que se abordan.

Por lo que concierne al artículo 17 Bis, se acordó que las reglas del procedimiento inherentes a la extinción de dominio corresponde a la ley ordinaria de la materia y no así a la ley fundamental, por tratarse de normas regulatorias de carácter procedimental y no de bases generales. En ese sentido sólo se da sustento a la figura de extinción de dominio y se describen las características de su naturaleza constitucional de una manera general, dejando las cuestiones reglamentarias para la legislación secundaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En cuanto al artículo 58 fracción XXI, se acordó que sea el Pleno Legislativo tanto en los periodos ordinarios como en los periodos de receso el que apruebe el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, toda vez que la Diputación Permanente no representa plenamente la pluralidad política de la composición del Congreso en su integración.

Así también, se acordó replantear el párrafo segundo de esta fracción, para describir con mayor precisión la naturaleza jurídica de la Fiscalía Especializada que se instituye.

De igual forma en el último párrafo de la misma fracción XXI, se acordó que la elección del titular de la Fiscalía Especializada, al igual que los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, se lleve a cabo por el Pleno Legislativo y no intervenga la Diputación Permanente, por las razones ya expuestas.

En el segundo párrafo del artículo 76 se acordó suprimir la descripción expresa de las cuentas públicas del Estado y de los Ayuntamientos y dejar únicamente la expresión de cuentas públicas, ya que se entiende que se trata de las inherentes al Estado y municipios.

En la fracción I del mismo numeral 76, se acordó agregar la palabra deuda pública como parte de los actos de fiscalización que debe realizar la Auditoría Superior del Estado y que se establecen en el citado numeral.

Por lo que corresponde a la fracción II del mismo artículo 76, se determinó homologar este precepto de conformidad con la Constitución general, en el sentido de sustituir la figura de "informe de resultados" por los de "informe general" e "informes individuales", en virtud de la necesidad de atender a una disposición de carácter general para la actuación de la Auditoría Superior del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En la fracción III del artículo 150, se acordó establecer la referencia expresa de que subsiste en sus términos el párrafo que establece que cualquier ciudadano puede formular denuncia ante la autoridad competente respecto a las conductas previstas en el citado numeral; lo anterior en virtud de que al no hacerse esta precisión se entendería como derogada esta previsión.

Con relación al cuarto párrafo de la fracción IV del mismo artículo 150 se acordó suprimir la referencia expresa que se hace del artículo 104, ya que este artículo constitucional se refiere a la competencia de los tribunales de la federación y no así a los del Estado.

En el segundo párrafo de la fracción LVI del artículo 58, se acordó suprimir la referencia que se hace a un artículo transitorio en cuanto a la periodicidad que durarán en su encargo los Magistrados que inicien las funciones del Tribunal de Justicia Administrativa, ya que no es procedente invocar a un artículo transitorio en una disposición específica. En lugar de ello se establece expresamente el periodo de 8 años improrrogables que durarán en su encargo los Magistrados del citado órgano jurisdiccional.

En la fracción I del artículo 154 se acordó suprimir las características inherentes a la naturaleza jurídica de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, así como perfeccionar la redacción inherente a la descripción de los integrantes del Comité Coordinador.

Por lo que respecta a la fracción II del mismo artículo 154, se consideró redundante establecer que para el nombramiento de quienes integren el Comité de Participación Ciudadana, se observara el procedimiento previsto en la citada ley general, en virtud de que ya se estableció que su designación se hará precisamente en los términos establecidos por la misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, en el párrafo último de la fracción III del precitado artículo 154, resulta repetitivo, la previsión de que la presidencia del Comité Coordinador corresponderá al Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Estado, quedó establecida en una disposición que antecede a ésta, por lo que se acordó suprimir este párrafo.

Finalmente con relación al artículo séptimo transitorio se consideró necesario suprimir la expresión “y ratifiquen”, en virtud de que la figura de ratificación no está contemplada expresamente dentro del procedimiento del nombramiento correspondiente a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, en lugar de ello se acordó precisar que su nombramiento será para el inicio de funciones del órgano jurisdiccional de referencia.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de las Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos conducente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 20 párrafo segundo, fracción III numeral 13; 30 fracción I; 58 fracciones VI párrafo segundo, XXI párrafo único, XXXVII, LVI párrafo único, LIX; 76 párrafo primero, fracciones I párrafos primero segundo, cuarto y quinto, II párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, y IV párrafos tercero y sexto; 91 fracciones XIV y XVI; la denominación del Capítulo Único del Título XI para ser “DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO”; 150 párrafos primero,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

segundo, tercero y cuarto y las fracciones II y III; 154 y 155 párrafo tercero; **se adicionan** el artículo 17 Bis; párrafos segundo y tercero a la fracción XXI, párrafos segundo y tercero a la fracción LVI, y LX recorriéndose la actual para ser LXI, del artículo 58; párrafos segundo, tercero y cuarto, y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción I del artículo 76; un quinto párrafo al artículo 149; una fracción IV y un párrafo quinto, pasando el actual párrafo cuarto para ser sexto, al artículo 150; y **se deroga** el párrafo segundo del artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17 Bis.- En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que será jurisdiccional y autónomo del de materia penal, y procederá en los casos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito. La ley ordinaria de la materia reglamentara estas bases constitucionales.

ARTÍCULO 20.- La...

Las...

I.- y II.-...

III.- De...

1. al 12. ...

13. En el Instituto Electoral de Tamaulipas habrá un órgano interno de control que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará 6 años en el cargo sin posibilidad de reelección, en términos de la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

14. al 20. ...

IV.- y V.-...

ARTÍCULO 30.- No pueden...

I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 120 días antes de la elección;

II.- a la VII.-...

ARTÍCULO 58.- Son facultades...

I.- a la V.-...

VI.- Revisar...

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que establezca la ley; y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Las...

VII.- a la XX.-...

XXI.- Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a los Consejeros de la Judicatura, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, aprobar por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado; y ratificar al Procurador General de Justicia, con base en la designación que realice el Gobernador del Estado.

Instituir la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo.

Su titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso;

XXII.- a la XXXVI.-...



XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;

XXXVIII.- a la LV.-...

LVI.- Para expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, así como instituir el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El Tribunal se integrará por tres salas unitarias de competencia mixta para conocer de las materias fiscal, contencioso-administrativa y para sancionar las faltas graves en que incurran los servidores públicos estatales y municipales por hechos de corrupción en los términos que dispongan las leyes. Cada sala se integrará por un magistrado. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo ocho años improrrogables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

LVII.- a la LVIII.-...

LIX.- Llamar a las autoridades o servidores públicos de la administración pública estatal a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuando no hubieren aceptado o cumplido las recomendaciones emitidas por dicha Comisión, con objeto de explicar el motivo de su negativa;

LX.- Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; y,

LXI.- Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado, y ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

ARTÍCULO 76.- El Congreso del Estado contará con una entidad de fiscalización denominada Auditoría Superior del Estado, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública y celebrar convenios de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

participaciones federales. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público.

La Auditoría Superior del Estado, podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. En tratándose de la recaudación, analizar si fueron percibidos los recursos estimados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

En el caso del Estado y municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía del Estado, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado el gobierno local y los municipios.

Asimismo, fiscalizará directamente los recursos estatales o municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las...

La Auditoría Superior del Estado, podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales. Las observaciones o recomendaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la ley derivado de alguna denuncia, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley, y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a la autoridad competente;

II.- Entregar al Congreso del Estado el informe general y los informes individuales de la revisión de cada una de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas. Si del examen de la Cuenta Pública aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la ley.

En forma previa a la presentación del informe general y de los informes individuales, la Auditoría Superior dará a conocer a las entidades sujetas de fiscalización el resultado preliminar de la revisión practicada, a fin de que los mismos presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes, las cuales serán valoradas por la Auditoría Superior para la elaboración final de los informes.

El Auditor Superior del Estado enviará a las entidades sujetas de fiscalización, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores de su entrega al Congreso del Estado, los informes individuales de auditoría, así como las recomendaciones que correspondan en su caso, para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles presenten la información necesaria y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, comunicándoles en caso de que no lo hagan serán acreedores a las sanciones previstas en la ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que prevea la ley.

La...

Tratándose de las recomendaciones sobre el desempeño de las entidades sujetas de fiscalización, estos deberán precisar a la Auditoría Superior las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso, el primer día hábil de los meses de mayo y de noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, como consecuencia de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

La...

En...

III.- Efectuar...

IV.- Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales o municipales y a los particulares.

Se deroga.

El Congreso del Estado designará al Auditor Superior del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años. La ley establecerá el procedimiento para su designación. El titular de la Auditoría durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola vez. Sólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

En...

Toda...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución en el ámbito del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 91.- Las...

I.- a la **XIII.-**...

XIV.- Proponer al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, en su caso, el nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como la propuesta de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;

XV.- Auxiliar...

XVI.- Cuidar que la justicia administrativa se aplique de manera pronta, completa e imparcial por el Tribunal de Justicia Administrativa;

XVII.- a la **XLVIII.-**...

TÍTULO XI

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 149.- Para...

El...

Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de conflicto de intereses y declaración fiscal ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

ARTÍCULO 150.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.- Se...

No...

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable;

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito o inexplicable a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita o inexplicable no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, de conformidad con lo que establece la ley general aplicable y en lo conducente la ley estatal en materia de responsabilidades administrativas.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 100 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Los entes públicos estatales y municipales contarán con órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar, actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para investigar, substanciar y sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, municipales y demás de su competencia; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución; y,

IV.- El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos, estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrá imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Gubernamental, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII de la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Cualquier...

ARTÍCULO 154.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares, de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Contraloría Gubernamental; por los Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y del organismo autónomo garante previsto por el artículo 17 fracción V, último párrafo, de esta Constitución; por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana Local, quien preside al Comité Coordinador.

II.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción; y serán designados en los términos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la ley estatal en la materia. En la conformación del citado Comité se procurará que prevalezca la equidad de género.

III.- Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con las autoridades que correspondan;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

IV.- El Sistema Estatal tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones.

V.- Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita el Sistema Estatal, deberá tener respuesta de los sujetos o entes públicos a quienes se dirija y establecer los procedimientos para darles seguimiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- El Sistema Estatal rendirá un informe público a los titulares de los poderes del Estado, en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para tal efecto, deberá seguir las metodologías del Sistema Nacional Anticorrupción.

ARTÍCULO 155.- El...

La...

La Ley señalará los plazos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del Artículo 150. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que contravengan o se opongan a las adiciones y reformas materia del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, deberá expedir las disposiciones legales correspondientes, dentro de los plazos establecidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. En lo relativo a la fiscalización y control de recursos públicos, continuará aplicándose la legislación vigente a la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto entren en vigor las leyes y adecuaciones normativas a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

En materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos del Estado y sus municipios, continuará aplicándose la legislación vigente a la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto entre en vigor la legislación aplicable al nuevo sistema estatal anticorrupción.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos legales, administrativos y demás asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y de las Leyes y adecuaciones normativas referidas en el artículo Segundo Transitorio, continuarán sustanciándose hasta su total conclusión y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, disposiciones que también serán aplicables para los asuntos que deriven o sean consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Para la adecuada implementación de las reformas y adiciones a que se refiere el presente Decreto, deberán considerarse las previsiones de recursos humanos, materiales y financieros a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. El Tribunal Fiscal del Estado continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentren en trámite conforme a las disposiciones vigentes, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción LVI del artículo 58, de esta Constitución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por única ocasión, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que se nombren para el inicio de funciones del órgano jurisdiccional, durarán en su encargo, respectivamente, el primero de los nombrados cuatro años, el segundo seis años y el tercero ocho años improrrogables, periodos que empezarán a contar a partir de sus respectivos nombramientos. Los subsecuentes nombramientos de magistrados tendrán una duración en el cargo de ocho años improrrogables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO OCTAVO. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal Fiscal del Estado de Tamaulipas, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que determine la Ley a que se refiere la fracción LVI del artículo 58, de esta Constitución.

ARTÍCULO NOVENO. Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal Fiscal de Estado de Tamaulipas, a la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción LVI del artículo 58, de esta Constitución, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que dicha ley determine.








ARTÍCULO DÉCIMO. El Sistema Estatal Anticorrupción deberá conformarse de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes del Estado que resulten aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. ISSI CANTÚ MANZANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ANTO ADAN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.